H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:

El que suscribe Síndico Municipal, **CARLOS JARAMILLO GÓMEZ**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Presupuesto del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 41 fracción III y 53 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5 y 77 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, 1, 3 fracción XVII, 5, 103, 105 fracción III, 107 fracción II inciso a), 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTÁMEN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la suscripción del CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, con el Gobierno del Estado de Jalisco, para acceder al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal del Presupuesto de Egresos de la Federación, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, lleva el manejo correcto de las finanzas públicas municipales, las cuales se mantienen sanas, con acciones concretas para el fortalecimiento de los ingresos propios por concepto del impuesto predial y los derechos por los servicios de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales, la modernización del catastro municipal, así como incentivando a los ciudadanos con el ejercicio de los recursos públicos, a través de los mecanismos como el presupuesto participativo; esta estabilidad se encuentra supeditada aún a las participaciones federales y estatales que el Municipio tiene derecho a percibir.

2.- La recaudación federal participable, establecida en el presupuesto de la Federación en el Ramo General 28, se reparte en una serie de fondos, entre los que se encuentra el Fondo de Fomento Municipal, compuesto por el 1% de dichas participaciones federales. Empero, mediante el Decreto publicado el día 09 de diciembre del año 2013, en el Diario Oficial de la Federación, se dio a conocer la reforma que sufrió la distribución del Fondo de Fomento Municipal, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal; dentro de los artículos que sufrieron modificaciones, está el numeral 2-A, fracción III del citado cuerpo normativo, la modificación del precepto legal, se hizo en lo relativo a la fórmula de distribución de las participaciones provenientes del Fondo de Fomento Municipal, en específico en lo que corresponde a la formula de distribución y cálculo de las participaciones provenientes del fondo mencionado. La modificación anterior establecida en el artículo 2-A, fracción III de la ley citada, a la letra dice:

"...***Artículo 2-A.- (...)***

Material reciclado

III.- *1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:*

a) *El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.*

b) *El 83.2% incrementará dicho Fondo de Fomento Municipal y sólo corresponderá a las entidades que se coordinen en materia de derechos, siempre que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de esta Ley.*

...

Para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la ***inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo****.*

..."

3.- En términos de lo anterior, la modificación creó un nuevo mecanismo para los municipios, en el cual, para acceder al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, se estableció la condición de suscribir un convenio con el objeto que los gobiernos de los estados sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden de los municipios, y que dicho convenio se publique en el medio oficial de difusión estatal e informado por parte de la Entidad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Con la reforma del artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, la mecánica de distribución de los recursos pertenecientes al Fondo de Fomento Municipal que se distribuya entre las entidades, en primer término, se hará garantizando la participación recibida en el ejercicio 2013, donde el excedente de los ingresos que la conforman se distribuyan en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación de predial, exclusivamente, como se ha dicho en los puntos anteriores, entre aquellos Municipios que suscriban convenio con el Gobierno Estatal, para que este último administre por cuenta y orden del Municipio el impuesto predial.

5.- En razón de lo anterior, tomando en consideración la importancia que tiene el Fondo de Fomento Municipal para los municipios, el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su sesión extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2014, aprobó y autorizó, suscribir el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa para el cobro del Impuesto Predial, con el Gobierno del Estado de Jalisco, bajo el punto de acuerdo 129/2014, se anexa convenio a la presente para su fácil identificación.

6.- En otro punto, es importante señalar que con la suscripción del convenio antes mencionado, se continúa con la recaudación del impuesto predial en todas las oficinas de Recaudación Fiscal del Estado de Jalisco, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, así los ciudadanos siguen teniendo acceso a diversos puntos de pago, fomentando con esta medida la

recaudación del principal ingreso propio del Municipio, tomando en cuenta que formamos parte del Área Metropolitana de Guadalajara.

Tlajomulco

Por mencionar algunos puntos de pago que se encuentran dentro del territorio Municipal, las siguientes:

a) Recaudadora número 093, en la Cabecera Municipal, y

b) Recaudadora número 132, en la localidad de Cajititlán de los Reyes.

Además, se encuentra la Recaudadora número 077, en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en la localidad de Santa Anita, muy cercana a nuestro Municipio.

7.- Es por lo anterior, que la suscripción del convenio que se propone, será no solo en beneficio de la recaudación municipal, pues se obtendrá el derecho al 30% del excedente de la distribución en los ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal, acorde a lo dispuesto en el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, sino también le ayudará a los habitantes del Municipio, pues al coordinar la base de datos del impuesto predial para su cobro, podrán realizar en un solo momento varios pagos de impuestos y derechos, incluyendo el impuesto predial, obviando tiempos y evitándoles así la espera en dos filas de cobro, lo cual también se verá reflejado en la recaudación pronta y eficiente de recursos correspondientes al impuesto predial.

8.- Por lo que, con el fin de continuar obteniendo el 30% del excedente de la distribución en los ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal ya indicado, es necesario de nueva cuenta celebrar el presente convenio para la administración del Impuesto Predial, acorde a lo dispuesto en el artículo 2-A, fracción IIII de la Ley de Coordinación Fiscal.

9.- En otro orden de ideas, el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, disponen que:

> "***Artículo 115.*** *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes. (...)*
>
> *II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*
>
> ...
>
> *IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Material reciclado

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria..."

*"**Artículo 88.-** Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:*

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia."

*"**Artículo 89.-** ...*

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la Ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen conforme a la ley...".

10.- Por su parte el artículo 75, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece que:

*"**Artículo 75.** Para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:*

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia pueden proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

II. Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo..."

11.- Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 75 del mismo ordenamiento, el numeral 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios por conducto de sus ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa con el Gobierno de los Estados, que tiene como finalidad el fortalecimiento de la recaudación hacendaria municipal, incluyendo el impuesto predial que corresponda al Municipio.

Lo anterior puede reforzarse con lo estipulado por el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra reza:

*"**Artículo 68.-** En el caso de celebrarse convenios entre los gobiernos Estatal y Municipal para la recaudación de los*

Tlajomulco
www.tlajomulco.gob.mx
Material reciclado

impuestos establecidos en este título se estará a lo señalado en los convenios respectivos..."

12.- La principal fuente de ingresos directa de los municipios deriva de la recaudación del impuesto predial, por lo que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas pone a disposición de los municipios la estructura estatal de administración tributaria, a través de la colaboración administrativa entre dicha Secretaría y los municipios, a fin de incrementar la recaudación del impuesto predial; aunado al hecho de que se pretende fortalecer las finanzas públicas de los municipios acortando la brecha entre los ingresos propios y las participaciones federales.

13.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1, 7 y 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establece que para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación subscritos, o que se subscriban, para tales efectos.

14.- En razón de lo anterior, la Tesorería Municipal en su oficio 381/2016 de fecha 30 de junio del año 2016, solicita la suscripción del CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, con vigencia del 01 de octubre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2018, en razón que el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas, ha mantenido la radicación de estos recursos de manera ininterrumpida, desde el inicio del presente periodo constitucional de Gobierno, sin embargo se corre el riesgo que de no celebrarse el convenio antes mencionado, este Municipio no solo se vería afectado en la parte correspondiente al 30%, sino también el 70%, del excedente del Fondo de Fomento Municipal, ya que se recibirían en global menos recursos, se anexa copia del oficio a la presente, para su fácil identificación.

15.- Derivado de anterior, propongo a consideración de este Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la suscripción del CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, con el Gobierno del Estado de Jalisco, por medio de sus representantes, lo que permitirá al Municipio acceder a el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, en términos similares del convenio de la administración municipal pasada, solo actualizándose los datos necesarios, con las observaciones realizadas por Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas, por el periodo del 01 de octubre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2018, es decir, con efectos retroactivos a favor de la hacienda municipal.

16.- Aún y cuando se celebre el convenio propuesto, es de señalarse que el Municipio de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene originariamente la facultad de administrar y recaudar el impuesto predial, y por ende conservará todas las facultades inherentes a dicha contribución. Por lo anterior no debe de suponerse que la coordinación de cobro respecto al impuesto predial corresponderá en su totalidad al Estado, sino que éste solo actuará como responsable solidario, de conformidad a lo estipulado en el artículo 30 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Tlajomulco

17.- Por todo lo anterior, se propone que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice los **Resolutivos**, a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la suscripción del CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, con el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas, por el periodo del 01 de octubre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2018, para acceder al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal del Presupuesto de Egresos de la Federación, vigentes para cada ejercicio fiscal, durante el plazo del convenio autorizado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, al Síndico Municipal y a la Tesorera Municipal a efecto de que, en nombre y representación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, suscriban el convenio a que se refiere el punto de acuerdo PRIMERO, asimismo para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento del presente punto de acuerdo y del convenio autorizado.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta al Tesorera Municipal, a la Dirección de Ingresos, a la Dirección de Finanzas y a la Dirección de Contabilidad, para que, en el orden de sus respectivas facultades y atribuciones, lleven a cabo los procesos, trámites, gestiones, registros, transferencias y demás actos e inherentes para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo y del convenio autorizado.

CUARTO.- Notifíquense mediante oficio el presente punto de acuerdo y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 06 de julio de 2016.
"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco".

SÍNDICO MUNICIPAL CARLOS JARAMILLO GÓMEZ.
Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Presupuesto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente hoja corresponde a la Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen mediante la cual se propone que el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la suscripción del CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, con el Gobierno del Estado de Jalisco, para acceder a el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

EDTI/jlpp/frml

Material reciclado